



POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I. OBJETIVO.....	4
CAPÍTULO II. ALCANCE.....	4
CAPÍTULO III. PRINCIPIOS	5
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES.....	6
CAPÍTULO V. TITULARIDAD.....	7
CAPÍTULO VI. SOBRE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	10
CAPÍTULO VII. ACUERDOS DE COLABORACIÓN	11
CAPÍTULO VII. CONFIDENCIALIDAD	12
CAPÍTULO VII. SIGNOS DISTINTIVOS UNIVERSITARIOS.....	12
CAPÍTULO VIII. DEL GRUPO DE ESPECIALISTAS EN PROPIEDAD INTELLECTUAL.....	13
CAPÍTULO IX. SOBRE LOS GASTOS.....	14
ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL EN LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE (2017-2021).....	16
<i>PLAN DE ACCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL EN LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE.....</i>	<i>17</i>

INTRODUCCIÓN

La Universidad de Oriente (en adelante la Universidad) institución líder de nuestro país en la investigación científica e innovación tecnológica, comprometida con el desarrollo socioeconómico de nuestra sociedad, reconoce que los derechos de propiedad intelectual:

- Constituyen un motor para el desarrollo de la innovación, que incide de manera directa en la calidad de la investigación, así como en el desarrollo económico de la sociedad.
- Aseguran el impacto de los resultados de las investigaciones desarrolladas en la Universidad, así como la obtención de múltiples y diversos beneficios para la realización de estas actividades, en especial en la economía, la continuidad del ciclo de I+D+i, y de manera general para toda la sociedad.
- Son una herramienta válida para la protección, introducción y generalización de los resultados de la creatividad intelectual, la explotación eficaz de estos a partir de la transferencia de conocimientos y tecnología derivados de la investigación entre la academia, el sector productivo y la sociedad en sentido general, lo cual se materializa a partir de múltiples canales en el desarrollo de las actividades académicas, científicas y tecnológicas.
- Constituyen un medio para la protección y reconocimiento de los derechos de los creadores.

Por todo ello y teniendo en cuenta:

- Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución;
- Los Principios Generales del Sistema Nacional de Propiedad Industrial, contemplados en la Resolución 21/2002 del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba;
- Los Lineamientos para el diseño de sistemas internos de propiedad industrial en las instituciones del Ministerio de Educación Superior del país;
- La misión y valores de la Universidad de Oriente;
- La Política operativa para la gestión integrada de la ciencia, la innovación y el posgrado de la Universidad de Oriente (2016-2021) y;
- La Estrategia de Comercialización de Bienes y Servicios de la Universidad de Oriente (2016-2019);

Se adopta la siguiente:

**POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE
(En adelante la política)**

CAPÍTULO I. OBJETIVO

PRIMERO: Establecer el sistema de gestión eficaz y eficiente de prácticas institucionales para la gestión de la propiedad intelectual en la Universidad de Oriente, conforme a los requerimientos, misiones y valores del quehacer institucional, así como la promoción, preservación y fomento de las actividades académicas, científicas y tecnológicas en el contexto universitario.

CAPÍTULO II. ALCANCE

SEGUNDO: El cumplimiento de esta política es obligatorio para toda persona física que se vincule directamente con actividades académicas, científicas y tecnológicas desarrolladas en la Universidad.

TERCERO: Esta enunciación incluye, sin ser taxativa, a los profesores, investigadores, estudiantes de pre y posgrado, becarios y cualquier otra persona de nacionalidad cubana o extranjera que producto de esta vinculación conciba y genere nuevos conocimientos, sea cual fuere su forma de expresión, siempre y cuando estos conocimientos sean susceptibles de protección por cualquiera de las formas reconocidas o por reconocer como derechos de propiedad intelectual, entre los que se pueden mencionar: las patentes, derechos de autor, marcas y demás signos distintivos, diseños y modelos industriales, variedades vegetales, circuitos integrados, los secretos comerciales o industriales, información confidencial y *know-how* asociados a estos derechos, entre otros.

CUARTO: A estos efectos se consideran actividades académicas, científicas y tecnológicas: todas las actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la generación, el mejoramiento, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en todos los campos de la ciencia y la tecnología.

QUINTO: A los efectos de esta política se entenderá que no hay generación de un nuevo conocimiento, y por tanto esta no será aplicada, cuando el aporte se limite a la concepción de una idea abstracta o la identificación de un problema técnico, sin llevar a cabo su materialización. Todo ello, sin perjuicio del agradecimiento que por dichas colaboraciones e ideas se pudieran consignar en la propia obra.

SEXO: Las normas de esta política se interpretarán conforme a los valores y misiones de la Universidad de Oriente y a lo establecido en la Constitución de la República, las normas nacionales de la materia y los tratados internacionales de los que Cuba es parte.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS

SÉPTIMO: La gestión de los derechos de propiedad intelectual en la Universidad se realiza bajo los siguientes principios:

- a) Los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad ostente la Universidad, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, conforman la cartera de propiedad intelectual de la Universidad.
- b) Los derechos de propiedad intelectual generados producto de la actividad científica y tecnológica desarrollada en el contexto de la Universidad son fruto de la innovación abierta, resultados de la colaboración propia de la comunidad universitaria, donde se conjugan la motivación personal de los creadores con el entorno brindado por la Universidad y la sociedad para el desarrollo de la actividad creadora.
- c) La gestión de los derechos de propiedad intelectual, su control y uso, se realizará siempre conforme a la misión y valores que defiende y consagra la Universidad como institución educativa de alto nivel, comprometida con el desarrollo económico y social del país.
- d) La gestión de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad no podrá ser realizada en contra de los principios que fundamentan la apropiación social de la ciencia, constituirá un incentivo para la diseminación del nuevo conocimiento generado en el contexto universitario en beneficio de este y de la sociedad de manera general y en consecuencia, no pueden implicar restricción alguna a la difusión del conocimiento.
- e) La gestión de los derechos de propiedad intelectual en la Universidad se realiza con el objeto de fortalecer el compromiso pertinente de la comunidad científica universitaria con la sociedad, y en especial con la satisfacción de las necesidades de la población.
- f) La explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual y la obtención de beneficios económicos no podrá implicar, en ninguna circunstancia, un perjuicio a los intereses políticos, sociales, económicos y culturales del país, la Universidad, ni de los creadores.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES

OCTAVO: La Universidad reconocerá los derechos morales de todos los autores o inventores, en especial los que sean reconocidos como tales de forma pública, conforme a lo establecido en la legislación nacional y en dependencia de la naturaleza de la creación.

NOVENO: La Universidad solicitará de manera expresa a profesores, investigadores y conferencistas, la autorización para utilizar la voz, la imagen, el nombre y cualquier otro atributo de la personalidad de estos que esté asociado con la actividad académica, científica y tecnológica desarrollada. En ningún caso esta utilización podrá menoscabar o vulnerar derechos de la personalidad. Esta autorización siempre se concederá de forma escrita.

DÉCIMO: La Universidad reconoce el derecho de los creadores a participar económicamente en los beneficios de la explotación de los resultados de la investigación. Los criterios para la determinación de los beneficios obtenidos serán oportunamente establecidos una vez que se dicten las normas jurídicas necesarias para su implementación.

DÉCIMO PRIMERO: Todo creador de la Universidad tiene el derecho a utilizar de manera libre, sin ánimo de lucro y con fines docentes e investigativos los conocimientos generados en el contexto de la Universidad, así como a continuar las investigaciones tendientes a la obtención de mejoras sucesivas de cualquier creación. Los resultados obtenidos en virtud de la realización de perfeccionamientos y mejoras les serán aplicados las disposiciones contentivas en esta política.

DÉCIMO SEGUNDO: Todo creador que conforme a lo establecido en esta política está sujeto a la misma, tiene el deber de notificar, según el procedimiento establecido, los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades científicas tecnológicas realizadas en virtud de su vinculación con la Universidad.

DÉCIMO TERCERO: Todo creador que conforme a lo establecido en esta política está sujeto a la misma tiene el deber de colaborar con el registro, protección y transferencia de los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas realizadas en virtud de su vinculación con la Universidad.

DÉCIMO CUARTO: El respeto a los derechos de propiedad intelectual incluye tanto los derechos del personal creador vinculado a la Universidad, como el de terceros ajenos a ella. Por tanto, se considerará inadmisibles cualquier actividad académica, científica y tecnológica que infrinja o vulnere, de cualquier forma o medio, los derechos de propiedad intelectual de otros creadores, ya sean estos vinculados a la Universidad o terceros.

CAPÍTULO V. TITULARIDAD

DÉCIMO QUINTO: La Universidad es titular de los derechos patrimoniales de propiedad industrial - reconocidos o por reconocer- sobre las invenciones y creación de cualquier persona física que se vincule directamente con actividades científicas y tecnológicas desarrolladas con la Universidad.

PARÁGRAFO: La Universidad es titular de los derechos patrimoniales de autor o propiedad industrial - reconocidos o por reconocer- sobre softwares, multimedias, aplicaciones informáticas y demás productos informáticos desarrollados por cualquier persona física que se vincule directamente con actividades científicas y tecnológicas realizadas en la Universidad.

DÉCIMO SEXTO: A los efectos de esta política, se entenderá que son resultados de la relación directa con las actividades científicas y tecnológicas desarrolladas en la Universidad aquellos que se han obtenido:

- a) Fruto de una actividad explícita o implícitamente asociada al contrato de trabajo o de prestación de servicios del inventor o autor con la Universidad.
- b) Resultado de informaciones o conocimientos generados en la Universidad.
- c) Resultado de la utilización de los medios o recursos propios de la Universidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: La Universidad es titular de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual - reconocidos o por reconocer- sobre los documentos institucionales, programas académicos de pre y post-gradados, guías de clases, materiales de apoyo a la docencia, reportes, informes de investigación, administrativos y demás documentos que sean preparados por profesores y/o funcionarios, con la finalidad de ser utilizados en cualquiera de los procesos desarrollados en la Universidad o publicados a su nombre. Todo ello sin perjuicio del reconocimiento expreso de la autoría de quienes elaboraron dichos documentos.

DÉCIMO OCTAVO: En el caso de becarios de pre y posgrados, estudiantes e investigadores visitantes de nacionalidad cubana o extranjera que participen en proyectos de investigación u otro tipo de actividades de la cual pudieran obtenerse resultados susceptibles de protección por los derechos de propiedad intelectual, y no ostenten relación laboral alguna o de prestación de servicios con la Universidad, es necesaria la cesión expresa, universal y por el tiempo de duración regulado en la ley para cada derecho patrimonial de propiedad intelectual, previa a su participación en dichos proyectos o actividades científicas y tecnológicas.

DÉCIMO NOVENO: En el caso de las actividades científicas y tecnológicas realizadas como parte de proyectos asociados a programas nacionales, no asociados a programas, internacionales, empresariales, inter-institucionales y cualquier otra forma de colaboración para el desarrollo de este tipo de actividades, la titularidad será ejercida conforme se convenga o convoque.

VIGÉSIMO: Los profesores, investigadores, becarios, y demás personal que resulte vinculado directamente con la Universidad son titulares de las obras protegibles por derecho de autor, resultantes de la actividad académica o investigativa que sea resultado de esta vinculación. El ejercicio de esta facultad se reconoce siempre y cuando la obra no se encuentre en el supuesto contemplado en el artículo décimo séptimo, ni menoscabe de alguna forma la posibilidad de registro o el ejercicio de cualquier otro derecho de propiedad intelectual cuya titularidad ostente la Universidad o se haya atribuido o transferido a un tercero.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Universidad ostentará una licencia no exclusiva, gratuita, irrevocable, por todo el tiempo de protección de los derechos patrimoniales de autor, para todo el mundo, para la explotación en cualquier medio, conocido o por conocer de las obras resultantes de la actividad académica o investigativa que sean desarrolladas en el contexto de esta vinculación. Ello sin perjuicio de la obligación de su depósito en la biblioteca de la Universidad, o en el repositorio institucional creado a estos efectos, conforme a las normas que en su momento oportuno regulen esta actividad.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La Universidad será la titular de los derechos patrimoniales de autor de toda obra colectiva que sea editada y divulgada por iniciativa de la Universidad.

VIGÉSIMO TERCERO: Los profesores o conferencistas invitados en el marco de cualquier actividad académica, científica o tecnológica desarrollada en la Universidad son titulares sobre las obras resultantes de esta actividad, en consecuencia la Universidad deberá recabar la correspondiente autorización para la utilización

de su imagen, nombre y otros derechos de la personalidad relacionados con dicha actividad, así como la publicación o divulgación de su obra.

VIGÉSIMO CUARTO: Los estudiantes de pregrado y postgrados son titulares de los derechos de autor reconocidos sobre las obras resultantes del trabajo académico desarrollado, incluido la tesis de Diploma y cualquier otro tipo de obra que se requiera para su evaluación en un programa académico de grado o posgrado. Cualquier uso, con una finalidad distinta a la evaluación del alumno, requiere de su autorización de forma expresa, todo ello sin perjuicio del reconocimiento de los profesores o tutores bajo cuya orientación o dirección se han realizado, y de la aplicación del artículo décimo séptimo.

VIGÉSIMO QUINTO: Será compartida la titularidad entre profesores y estudiantes sobre las obras resultantes de sus actividades científicas y tecnológicas, cuando existe una intervención directa y activa de ambos en la redacción, concreción o materialización de la obra. En este caso el ejercicio de la titularidad se realizará de acuerdo al aporte de cada uno. No se considerarán autores los profesores cuya única participación haya sido la propuesta del trabajo o su posterior evaluación.

VIGÉSIMO SEXTO: La Universidad no será titular de los derechos patrimoniales de propiedad industrial, derechos de autor, o licenciataria en las condiciones estipuladas en el artículo vigésimo primero cuando las obras creadas por cualquier persona física vinculada directamente con actividades académicas, científicas y tecnológicas desarrolladas con la Universidad, fueron:

- a) desarrolladas sin estar asociada explícita o implícitamente al contrato de trabajo o de prestación de servicios del inventor o autor con la Universidad;
- b) se realizó sin utilizar los medios o recursos propios de la Universidad,
- c) sin utilizar las informaciones o conocimientos generados en la Universidad;
- d) la Universidad ha comunicado al creador de forma expresa que no posee interés en ostentar la titularidad de estos derechos; o
- e) el convenio, acuerdo o contrato de colaboración prevé la titularidad de estos derechos a favor de un tercero.

CAPÍTULO VI. SOBRE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

VIGÉSIMO SEPTIMO: Corresponde al Vicerrector para atender la Investigación y el Posgrado de la Universidad, o a quien este delegue, la facultad de evaluar el registro/la protección, mantener en secreto o divulgar las creaciones que son resultado de las actividades científicas y tecnológicas desarrolladas en la Universidad, oído el parecer del grupo de especialistas encargado de la gestión de la Propiedad Intelectual de la Universidad.

VIGÉSIMO OCTAVO: El Vicerrector de Investigación y Posgrado de la Universidad, oído el parecer del grupo de especialistas encargado de la gestión de la Propiedad Intelectual de la Universidad, adoptará las decisiones pertinentes en cada caso en relación a proteger, mantener vigentes, renunciar o abandonar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad, la vigilancia tecnológica ante infracciones, así como cualquier otra decisión relacionada con la protección, mantenimiento, observancia y gestión de estos derechos.

VIGÉSIMO NOVENO: Los derechos de propiedad intelectual que sean titularidad de la Universidad solo podrán ser cedidos, en casos excepcionales, previa aprobación del Vicerrector de Investigaciones y Posgrados, oído el parecer del Grupo de especialista encargado de la gestión de la Propiedad Intelectual de la Universidad.

TRIGÉSIMO: Los derechos de propiedad intelectual que sean titularidad de la Universidad podrán ser licenciados conforme a lo establecido en la Política operativa para la gestión integrada de la ciencia, la innovación y el posgrado de la Universidad de Oriente (2016-2021) y en la Estrategia de Comercialización de Bienes y Servicios de la Universidad de Oriente (2016-2019). La licencia deberá hacer precisión en relación al tiempo de licenciamiento, ámbito territorial, exclusividad o no, posibilidad de percibir regalías, carácter oneroso o gratuito, mantenimiento y derechos/facultades patrimoniales que se licencian.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Conforme a lo establecido en las normas nacionales y tratados internacionales de los que Cuba es parte, las creaciones registradas a nombre de la Universidad podrán ser utilizadas por la comunidad universitaria, sin ánimo de lucro, para fines docentes y de investigación sin el consentimiento de los autores. Sin perjuicio del reconocimiento expreso de la autoría.

CAPÍTULO VII. ACUERDOS DE COLABORACIÓN

TRIGÉSIMO SEGUNDO: En los convenios, contratos, proyectos de investigación conjuntos y/o acuerdos de colaboración y demás herramientas de relacionamiento con empresas, universidades, institutos de investigación, entidades pertenecientes a la Administración Pública nacionales o extranjeras, de la cual resulte o se espere obtener un nuevo conocimiento, generado en virtud del desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, susceptible de ser protegido por los derechos de propiedad intelectual, es necesario especificar, además de las cláusulas generales que la ley establece, las disposiciones concernientes a los derechos de propiedad intelectual de la creación resultante.

TRIGÉSIMO TERCERO: En el supuesto anterior será necesario precisar los aportes realizados por cada una de las instituciones y/o personas naturales participantes, forma de distribución y ejercicio de la titularidad en el caso de ser compartida, obligaciones en relación a los gastos de administración, mantenimiento y conservación de los derechos de propiedad intelectual, por ciento de participación de la Universidad en la explotación económica de los derechos, en el supuesto de no ser ejercida directamente por la Universidad, cualquier otro beneficio que pudiera ser resultante de dicha relación, entre otras cuestiones relativas a la materia.

TRIGÉSIMO CUARTO: A los efectos de esta política se considerarán aportes realizados por la Universidad, tanto los realizados en dinero como en especie. Dentro de estos últimos quedan comprendidos entre otros, las aportaciones de conocimiento, instalaciones, equipos, material bibliográfico, derechos de propiedad intelectual y el trabajo de científicos, investigadores, técnicos y demás personas que el objeto requiera.

TRIGÉSIMO QUINTO: Solo se reconocerá la titularidad exclusiva a favor del tercero, en casos excepcionales, previa aprobación del Vicerrector de Investigaciones y Posgrados, oído el parecer del grupo de especialistas encargado de la gestión de la Propiedad Intelectual de la Universidad. En todos los casos la Universidad deberá conservar el derecho de uso de los conocimientos obtenidos en el desarrollo de este proyecto o convenio para usos docentes y para la realización de futuras investigaciones.

TRIGÉSIMO SEXTO: Los artículos anteriores serán aplicados, en lo posible, en los contratos de los creadores realizados en ocasión de la prestación de servicios del creador en el marco de su relación con la Universidad y en virtud de los cuales se obtenga algún resultado de actividad científica- tecnológica.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En todos los casos estos contratos deberán tener el dictamen favorable del Departamento Jurídico de la Universidad.

CAPÍTULO VII. CONFIDENCIALIDAD

TRIGÉSIMO OCTAVO: El conocimiento generado en virtud del desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, en el contexto de la Universidad, tendrá el carácter de público, por lo tanto se pondrá a disposición de este y de la comunidad universitaria a través de procesos de transferencia de tecnología eficientes y rápidos.

TRIGÉSIMO NOVENO: De manera excepcional este conocimiento podrá ostentar el carácter de secreto siempre y cuando su divulgación implique la pérdida del requisito de la novedad para su registro como invención, el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o menoscabe su valor comercial.

CUADRAGÉSIMO: En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, queda prohibida la divulgación por cualquier medio, incluyendo publicaciones científicas y exposiciones en ferias, congresos, seminarios, etc. Corresponderá a los jefes de líneas de investigación, proyectos de investigación, coordinadores de programas de posgrado, directores de centros de estudios y demás líderes de actividades de investigación, velar por estricto cumplimiento de esta obligación.

CUADRAGESIMO PRIMERO: Las cláusulas de confidencialidad relacionadas con los acuerdos de colaboración y otras formas de cooperación con terceros, tendrán debidamente identificado su objeto, haciéndose especial referencia al período a partir del cual se perderá la condición de confidencial, cuándo, dónde y de qué forma es posible divulgar dicha información.

CAPÍTULO VII. SIGNOS DISTINTIVOS UNIVERSITARIOS

CUADRAGESIMO SEGUNDO: Los derechos de propiedad intelectual sobre el emblema de la Universidad (identificador), el escudo o sello, la marca deportiva y demás signos distintivos, serán titularidad exclusiva de la Universidad de Oriente. Estos signos serán utilizados conforme a lo establecido en el Manual de Identidad Visual.

CUADRAGESIMO TERCERO: Queda prohibido cualquier uso, sin distinción de medios, que pueda generar confusión, error de asociación, desacreditar la imagen institucional de la Universidad, o sea, contrario a los valores y/o misiones de la Institución.

CUADRAGESIMO CUARTO: La Universidad será titular de los derechos de propiedad intelectual que tengan como fin la identificación de los productos o servicios desarrollados en el marco de su objeto social, dígase marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, emblemas y rótulos, entre otros signos distintivos.

CUADRAGESIMO QUINTO: Quien realice la correspondiente solicitud de los signos distintivos, anteriormente referidos, será responsable de asegurar que el producto o servicio identificado, y el signo distintivo utilizado, no es contrario a la misión y a los valores de la Universidad.

CAPÍTULO VIII. DEL GRUPO DE ESPECIALISTAS EN PROPIEDAD INTELECTUAL

CUADRAGESIMO SEXTO: La gestión estratégica de los derechos de propiedad intelectual en la Universidad estará a cargo de un grupo de especialistas en la materia, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado de la Universidad. Su composición tendrá carácter multidisciplinario y estará determinado por el vicerrector anteriormente referido.

CUADRAGESIMO SÉPTIMO: La función fundamental de este grupo será la de brindar un servicio a la comunidad universitaria para garantizar la utilización, apropiación, desarrollo y explotación eficaz de manera efectiva de los productos y servicios derivados de la creatividad intelectual, y en especial deberá, entre otras:

- a) Identificar los activos potenciales de propiedad intelectual que puedan ser objeto de registro y/o comercialización. A estos efectos deberán sostener una activa interacción con el personal interno y externo de la Universidad que intervenga en cualquiera de estos procesos.
- b) Acompañar y asesorar a los profesores e investigadores de la universidad para adoptar decisiones en materia de protección de los resultados de las actividades científicas y tecnológicas.
- c) Gestionar el registro, la obtención y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad sea de la Universidad.
- d) Velar por el cumplimiento de los contratos, acuerdos y convenios relativos a derechos de propiedad intelectual.

- e) Participar activamente en la toma de decisiones respecto a los temas de propiedad intelectual, para lo cual emitirá su parecer en asuntos relacionados con la revisión de la cartera de derechos de propiedad intelectual de la Universidad, la negociación de derechos de propiedad intelectual o de resultados de investigación que pudieran generar estos derechos, el cumplimiento de la política de propiedad intelectual, sus posibles modificaciones, entre otras decisiones relacionadas con esta área.
- f) Velar por la difusión, aplicación y cumplimiento de la política de propiedad intelectual de la Universidad.
- g) Fomentar una conciencia de respeto de los derechos de propiedad intelectual en el entorno universitario, a partir de la difusión por cualquiera de los medios informativos de la universidad, de los principales resultados alcanzados en esta materia, así como la formación profesional de profesores, estudiantes, investigadores y demás miembros de la comunidad universitaria.
- h) Fomentar la utilización de los derechos de propiedad intelectual como información científico técnica, y en especial de las patentes, para la planificación y desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas.
- i) Realizar vigilancia tecnológica, a fin de detectar posibles infracciones a los derechos de PI de la Universidad y accionar en consecuencia.

CUADRAGESIMO OCTAVO: Cuando la complejidad y naturaleza del trámite así lo requiera, la Universidad podrá contratar los servicios de especialistas y agentes de propiedad industrial externos a la institución.

CAPÍTULO IX. SOBRE LOS GASTOS

CUADRAGESIMO NOVENO: La Universidad asumirá de su presupuesto los gastos asociados a la solicitud de registro, mantenimiento, administración, defensa y cualquier otro gasto asociado a los derechos de propiedad intelectual de los cuáles es titular. A estos efectos se deberán planificar cada año dichos gastos.

QUINCUAGÉSIMO: Cuando el registro, mantenimiento y explotación de los derechos de propiedad intelectual se realice de manera conjunta con terceros, estos últimos deberán asumir el financiamiento correspondiente a estos fines, con excepción de aquellos supuestos en que ello no se haya acordado.

PARÁGRAFO: En todos los casos estos gastos serán deducidos de los ingresos obtenidos de la explotación de los resultados.

ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE (2017-2021)

Debido a la misión social de la Universidad en la creación y difusión del conocimiento, la protección de la propiedad intelectual en su contexto merece una regulación especial. En el ordenamiento jurídico cubano actual no existe una estrategia coherente y uniforme que proteja las creaciones intelectuales de las universidades. Ante la laguna normativa existente, se aplica de manera supletoria el régimen jurídico establecido en las normas de Derecho de Autor y Propiedad Industrial. El carácter público de las universidades implica un mayor nivel de protección que garantice el acceso al conocimiento de forma libre, pero al mismo tiempo que sea capaz de crear utilidades y garantizar beneficios.

La carencia de una norma especial que regule estos derechos, no es únicamente la fuente de los principales problemas que en materia de propiedad intelectual existen en el contexto universitario. A ello hay que sumar la escasa cultura en relación a esta materia, la insuficiente formación sobre Propiedad Intelectual en los estudios universitarios de grado –en particular en las carreras no jurídicas–, la falta de diversidad en las perspectivas científicas y los enfoques desde los que se aborda la Propiedad Intelectual, así como el déficit de profesores universitarios que enseñen esta materia desde enfoques interdisciplinarios.

Ante esto, la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado de la Universidad de Oriente, ha creado un grupo de trabajo conformado por especialistas en la materia, para fomentar el respeto a los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y garantizar la debida protección, mantenimiento y comercialización de los productos. Este grupo tiene como funciones esenciales, apoyar y asesorar a la VRIP de la universidad en relación a:

- a) Identificación, protección y administración de los derechos de propiedad intelectual (DPI).
- b) Comercialización de resultados de I+ D (transferencia de tecnología).
- c) Promoción y fortalecimiento de capacidades.
- d) Divulgación de resultados de I+D protegidos por DPI.

PLAN DE ACCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Acciones	Años					Responsable
	2017	2018	2019	2020	2021	
Identificación, protección y administración de los derechos de propiedad intelectual						
Identificación de activos de propiedad intelectual						Dpto. de Comercialización, VRIP
Presentación, aprobación e implementación de la Política para la Gestión de la Propiedad Intelectual de la Universidad de Oriente.						Dpto. de Comercialización, VRIP, Consejo Científico y Consejo de Dirección
Identificación de posibles infracciones a los derechos de terceros y viceversa.						Departamento Jurídico, Dpto. de Comercialización, ICT, VRIP.
Realizar un diagnóstico de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad						Dpto. de Comercialización, Jefes de Proyectos y Líneas de Investigación.
Participar en la evaluación de los proyectos Ciencia y Conciencia, con aquellas propuestas que impliquen el posible registro de DPI						Dpto. de Comercialización.
Gestión de registro, obtención de títulos, mantenimiento.						Dpto. De Comercialización, VRIP, Investigadores
Brindar asesoramiento jurídico especializado.						Dpto. de Comercialización, Investigadores.
Acompañamiento a los investigadores de la Universidad en materia de protección para fundamentar la toma de decisiones en relación a los DPI.						Dpto. de Comercialización, Jefes de Proyectos y Líneas de Investigación.
Revisión sistemática de la cartera para suprimir los derechos de propiedad intelectual que ya no posee un valor suficientemente interesante para la institución.						Dpto. De Comercialización, VRIP. (Dir. Ciencia y Técnica)
Protección de la información confidencial						Dpto. de Comercialización, Jefes de Proyectos y Líneas de Investigación.
Comercialización de resultados de I+ D (transferencia de tecnología)						
Concertar acuerdos universidad–empresa, concesión de licencias.						Departamento Jurídico, Dpto. de Comercialización, VRIP.
Correlación entre la cartera de activos de propiedad intelectual y su utilización y valor en la universidad.						Dpto. de Comercialización, VRIP.

Preselección de resultados con potencial comercial.						Dpto. de Comercialización y DCT.
Revisión de los acuerdos de colaboración para la realización de proyectos conjuntos en los que es posible la obtención de DPI.						Dpto. de Comercialización, VRIP, DCT.
Promoción y fortalecimiento de capacidades						
Superación del grupo de especialistas a cargo de la gestión de los DPI.						Dpto. de Comercialización, VRIP (Dir. de Postgrado)
Formar recursos humanos especializados al servicio del Dpto. de Comercialización en aspectos de marketing y transferencia de tecnología (2 tesis de doctorado en VLIR, 1 adiestrado en formación en Dpto. de Comercialización.)						Dpto. de Comercialización, VRIP (Proyecto VLIR)
Implementar cursos de capacitación para profesores e investigadores vinculados a la actividad de ciencia e innovación, así como líderes científicos en temas de propiedad intelectual y transferencia del conocimiento (2 cursos como mínimo al año)						Dpto. de Comercialización, VRIP, Proyecto VLIR
Promoción y fomento de la enseñanza del sistema de la PI entre estudiantes para que tengan la posibilidad de familiarizarse con los principios rectores de la P.I.						Dpto. de Comercialización y VRD.
Creación de una red de profesores e investigadores en las áreas relacionadas con la PI, o en aquellos campos en los cuales la PI pueda favorecer el estímulo a la innovación.						Dpto. de Comercialización. Facultades. Vicedecanos de Investigación y posgrados.
Divulgación de resultados de I+D protegidos por DPI						
Difusión de la política de PI y demás normas y procedimientos vigentes relacionados con el tema en la Universidad.						Dpto. de Comercialización.
Divulgación/publicación que promueva entre los investigadores, estudiantes y demás actores involucrados, la difusión de los resultados de la labor de I+D sin detrimento de los derechos de PI.						Dpto. de Comercialización.